

San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la razón de cuenta levantada a las 10:00 diez horas del día 30 treinta de marzo que antecede, con fundamento en el artículo 32 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

Téngase por recibido el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, escrito signado por la Mtra. Aidee Jannet Cerón García, miembro del equipo Técnico Jurídico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, mediante el cual remite documentación para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante resolución de improcedencia y reencauzamiento de fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro de este expediente. Anexando acuerdo de desechamiento y constancias de notificación del expediente **CNHJ-SLP-380/20221**.

Agréguese los documentos de cuenta a los autos del presente expediente para su constancia legal.

En consecuencia de lo anterior, atento a lo solicitado por la autoridad responsable, se procede al estudio y pronunciamiento respecto del cumplimiento total de la sentencia de fecha 11 once de marzo del presente año¹, para lo cual, para un mejor entendimiento del mismo, a manera de contexto, se vierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia de fondo. El 11 once de marzo, este Tribunal Electoral dictó sentencia de improcedencia y reencauzamiento en los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TESLP/JDC/30/2021, el cual tuvo los siguientes efectos y puntos resolutivos:

2.1 Efectos de la Sentencia. - *Se declara improcedente el presente medio de impugnación y se reencauza a la Comisión Nacional de Honestidad y*

¹ Los hechos narrados corresponden al año 2021 dos mil veintiuno, salvo que señale lo contrario.

Justicia de Morena a efecto de que con libertad de jurisdicción decida sobre la admisión o desechamiento de la demanda interpuesta por el actor, en términos de las disposiciones aplicables por el Estatuto de MORENA y demás normativa interna.

Gírese atento oficio a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias de juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

*Se establece un **plazo de 48 horas**, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, señalando que dicho plazo empezara a computarse a partir de que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, se hará acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.*

[...] <https://www.teeslp.gob.mx>

2.4 Notificación a las Partes. *Por último y conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia fotostática certificada de la presente resolución a la autoridad demandada y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

[...]

RESUELVE:

PRIMERO. *Se rencauza este medio de impugnación, a la COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA, por los motivos y efectos sostenidos en los considerandos de esta resolución.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones XIII, XVIII y XIX, 7, 11, 23 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información; lo anterior, sin perjuicio de la protección de oficio que al respecto opera a su favor.

TERCERO. *Notifíquese en forma personal a la parte actora y mediante oficio anexando copia fotostática certificada de la presente resolución a la autoridad demandada y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

[...]

2. Recepción de constancias en Morena. En fecha 12 doce de marzo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, recibió vía correo postal, el oficio TESLP/PM/DAPG/110/2021, mediante el cual se reencauzó el medio de impugnación promovido por el ciudadano Hugo Balderas Dávila.

<https://www.teeslp.gob.mx>

3. Admisión del medio de impugnación partidista. En razón de lo anterior, y atendiendo el requerimiento que realizó este Tribunal local, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, emitió y notificó a las partes, el acuerdo de desechamiento, registrándolo bajo el número de expediente interno **CNHJ-SLP-380/2021**; notificando tal determinación al ciudadano Hugo Balderas Dávila a la dirección de correo balderasjoan63@gmail.com el día 26 veintiséis de marzo.

4. Comunicación al Tribunal Electoral del Estado. Mediante oficio CNHJ-SP-155-2021, se da cuenta a este Tribunal, por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, respecto de lo actos realizados con motivo del atacamiento de la resolución dictada con fecha 11 once de marzo.

CONSIDERANDO

1. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena por cumpliendo a la sentencia

de fecha 11 once de marzo. De conformidad con lo ordenado en punto considerando 2.2, y el resolutive primero de la citada resolución, dictada en los autos del presente expediente, mediante la cual se ordenó a la Comisión Nacional de Justicia de Morena que, en un término no mayor a 48 cuarenta y ocho horas, informara los actos o resoluciones dictados con acatamiento a dicha resolución, con motivo del medio de impugnación planteado por el ciudadano Hugo Balderas Dávila.

En ese sentido tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, y de lo narrado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se remitió el acuerdo de desechamiento, por parte de la autoridad señalada, en fecha 18 dieciocho de marzo, mediante el cual desecha el medio de impugnación que les fue reencauzado; es decir dentro del plazo de las 48 cuarenta y ocho horas concedidos por este Tribunal Electoral, para efecto de informar los actos o resoluciones tendientes con el cumplimiento de la resolución de fecha 11 once de marzo.

<https://www.teeslp.gob.mx>
Por todo lo anterior, resulta evidente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena se ajustó en tiempo y forma a los lineamientos dados por este Tribunal Electoral en el considerando 2.2 y a los resolutive primero y tercero de la resolución de fecha 11 once de marzo dentro del expediente TESLP/JDC/30/2021, puesto que, la autoridad partidista informó dentro del término concedido a este órgano jurisdiccional las acciones atinentes al cumplimiento de dicha resolución.

2. Efectos. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena por dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en la sentencia dictada en fecha 11 once de marzo en los autos del expediente TESLP/JDC/30/2021.

En consecuencia, **archívese el presente asunto como totalmente concluido.**

3. Acuerdo Plenario. La materia del presente acuerdo corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado, de conformidad con los artículos 19 apartado A fracción III y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, en relación con el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

4. Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 22, 23, 24, 26 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese personalmente al actor en su domicilio que tiene señalado en autos; por oficio con auto inserto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se tiene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por cumpliendo la resolución dictada por este Tribunal Electoral, de fecha 11 once de marzo de 2021 dos mil veintiuno, en el juicio ciudadano TESLP/JDC/30/2021.

SEGUNDO. Archívese el asunto como totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese en términos del considerando cuarto del presente proveído.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Vicente Ortiz Espinosa. Doy Fe.

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero

Magistrada Presidenta

**Licenciada Yolanda Pedroza Reyes
Magistrada**

**Maestro Rigoberto Garza de Lira
Magistrado**

**Licenciada Alicia Delgado Delgadillo
Secretaria General de Acuerdos**

<https://www.teeslp.gob.mx>